



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Coordinación en Materia de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos.
Áreas de Cooperación:	a) Desarrollo social.
Fecha en que se firmó:	4 de junio de 2018.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	31 de diciembre de 2018.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (“UNICEF”) y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (“EL ESTADO”), en adelante denominados conjuntamente como “LAS PARTES”:

CONSIDERANDO que en los Estados Unidos Mexicanos todas las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;

SABIENDO que las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la nutrición, la salud, la educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

TENIENDO en cuenta el Programa de País 2014-2018, en adelante el “PROGRAMA”, acordado entre “UNICEF” y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en febrero de 2014, y su respectivo Plan de Acción firmado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y “UNICEF” el 18 de junio de 2014, establece que “UNICEF” seguirá trabajando para contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, identificando las desigualdades que les afectan, apoyando la generación de datos actualizados, articulando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implementación de políticas y presupuestos adecuados para la infancia;

RECORDANDO que “UNICEF” es una organización intergubernamental internacional establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 57 (I) del 11 de diciembre de 1946);

CONSIDERANDO que “UNICEF” trabaja con gobiernos, comunidades, sociedades civiles, el sector privado, la academia y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de los niños y está guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULOS

PRIMERO.- OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para el desarrollo de acciones conjuntas en el Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, que contribuyan al diseño de políticas públicas que promuevan y estén orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en consonancia con los objetivos del Plan de Acción del Programa de País 2014-2018 acordado entre **“UNICEF”** y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- PLANES DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

La ejecución de las acciones de colaboración mutua se sujetará a los Planes de Trabajo, que se acordarán entre **“LAS PARTES”**, y que una vez formalizados serán parte integrante del presente Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones en un espíritu de cooperación y asociación para lograr íntegramente los objetivos y acciones planteadas en el presente Convenio y en los Planes de Trabajo respectivos, a cuyo efecto realizarán las acciones específicas que serán convenidas de manera conjunta.

“LAS PARTES” se mantendrán mutuamente informadas sobre las actividades y el avance de su labor en relación con el presente Convenio.

Para ello, cada una de **“LAS PARTES”** designará un enlace para gestionar la colaboración entre ellas e informará a la Otra sobre cualquier modificación de su enlace designado.

Para tal efecto, **“EL ESTADO”** designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y **“UNICEF”** designa a la persona que funja como Oficial Subnacional de UNICEF México.

En particular, **“LAS PARTES”** convienen en reunirse las veces que consideren necesarias para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades, a través del análisis conjunto de las acciones realizadas y de los resultados logrados.

TERCERO.- ACCIONES CONJUNTAS

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** realizarán acciones que permitan:

1. El fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua (SIPINNA) de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El fortalecimiento y monitoreo de la política social con un enfoque de derechos humanos de la infancia y adolescencia, inclusión y género.
3. El fortalecimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la estructura, procedimientos y acciones de protección especial en el Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El fortalecimiento de sistemas de información, generación de evidencia e intercambio de conocimientos para la toma de decisiones en materia de infancia y adolescencia.
5. El fortalecimiento de las políticas educativas, de desarrollo infantil temprano, salud y nutrición, así como de prevención y atención a la violencia contra niños, niñas y adolescentes.
6. Cualquier otra acción que **“LAS PARTES”** acuerden.

CUARTO.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

“UNICEF”:

1. Brindar asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo a la ejecución de las actividades incluidas en los Planes de Trabajo a desarrollarse.
2. Aportar, en su caso, los recursos financieros necesarios para la realización de las actividades incluidas en los Planes de Trabajo que así lo establezcan.
3. Monitorear junto con **“EL ESTADO”**, los procesos, resultados e impactos en la situación de la infancia en el Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

“EL ESTADO”:

1. Establecer un Grupo de Trabajo y nombrar a los funcionarios encargados de dar seguimiento y llevar a cabo los Planes de Trabajo a desarrollarse en el marco del presente Convenio.
2. Revisar y, en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de estos Planes de Trabajo.
3. Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de conformidad con los Planes de Trabajo.
4. Coordinar y asignar a las dependencias y organismos auxiliares competentes y designados en los Planes de Trabajo, la ejecución de las acciones bajo su competencia, acordadas en los mismos y orientadas al cumplimiento de los derechos de la niñez.
5. Gestionar, en su caso, los recursos financieros necesarios para la realización de las actividades incluidas en los Planes de Trabajo que así lo establezcan.
6. Proporcionar un espacio de trabajo para el personal de **“UNICEF”** basado en el Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Monitorear junto con “UNICEF” los procesos, resultados e impactos en la situación de la infancia en el Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que toda la información que se maneje en la ejecución de este Convenio recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma, salvo las acciones que por razón de su ejecución y que de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, tengan carácter público, en cuyo caso podrán ser utilizadas de manera conjunta o por separado, siempre y cuando su uso se enmarque dentro de los objetivos del presente Convenio.

La difusión de información relativa a la identidad de los niños, niñas y adolescentes se hará de conformidad con su derecho a la privacidad y protección y con los consentimientos oportunos.

SEXTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de las actividades y los resultados del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su ejecución.

Los derechos de autor relativos a los trabajos corresponderán a “LAS PARTES”, quienes compartirán su titularidad, y no podrán ser transferidos a un tercero, sin la autorización expresa y por escrito de cada una de “LAS PARTES”.

La reimpresión de los materiales una vez finalizado el presente Convenio se hará única y exclusivamente con el consentimiento y la autorización por escrito de ambas Partes.

SÉPTIMO.- USO DE LOGOTIPOS

Cada una de “LAS PARTES” tendrá permitido utilizar el nombre, el logo y el emblema de la otra Parte en relación con la implementación del presente Convenio. En cualquier otro caso, ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre, el logo ni el emblema de la Otra sin la correspondiente autorización previa por escrito.

Asimismo, ninguna de “LAS PARTES” podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos sin la previa autorización expresa de la otra Parte.

El nombre, el logo y el emblema de “UNICEF”, podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el Manual de Marcas de “UNICEF”.

OCTAVO.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido o relacionado con el presente Convenio deberá ser considerado como renuncia expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas y de "UNICEF", de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, de la que los Estados Unidos Mexicanos es Parte.

NOVENO.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuarán con la realización del objetivo del presente Convenio.

DÉCIMO.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas, en el sentido, de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia laboral y seguridad social, respecto del personal que corresponda a otra de "LAS PARTES" y que intervenga en la ejecución de este Convenio.

El personal designado o contratado por cada una de "LAS PARTES", para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

"EL ESTADO": Calle Aldama número 901, de la Colonia Centro, C.P. 31009 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"UNICEF": Paseo de la Reforma No. 645, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegase a modificar su domicilio, deberá notificar, por escrito a la otra Parte su nuevo domicilio, con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto dicha notificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

“**LAS PARTES**” gestionarán ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas Partes.

En caso de cualquier disputa, controversia o reclamación, “**LAS PARTES**” intentarán llegar a un acuerdo amigable por medio de negociaciones directas. En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo de dicha manera en un plazo de (30) días naturales, la disputa se referirá a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) aplicable. El laudo arbitral será vinculante para “**LAS PARTES**”.

DÉCIMO CUARTO.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ampliar su vigencia, de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**” o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de este Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia y se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hubieren iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

Firmado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, en tres (3) ejemplares en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ARQ. ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIPINNA.**

POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA



**PRESSIA ARIFIN-CABO
REPRESENTANTE ADJUNTA EN MÉXICO**



TESTIGO DE HONOR

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación en Materia de Cumplimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho que celebran el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.